CERTIFICADO DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA PARA PERSONAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

Que el Acuerdo Nro. 301 de 2024, Estatuto Interno de Contratación, establece los lineamientos de los procesos contractuales que suscriba el HOSPITAL, y en especial los contratos de *prestación de servicios profesionales*, de conformidad al artículo 23° literal A subliteral E) contratación directa, describe que para esta modalidad no es procedente realizar la *evaluación de proveedores de bienes y servicios*, dado a la naturaleza del contrato; por el cual se verificara los documentos de la especificaciones técnicas exigidas en la invitación directa No 0123 de 2026, en plena justificación de acuerdo a la parte que motiva el presente proceso.

Que el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo Nro. 301 de 2024 en sus artículos 19° y 23° A. CONTRATACIÓN DIRECTA SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA, literal E). El Hospital Departamental de Granada E.S.E., debe determinar la manera clara los requisitos y condiciones mínimas del contrato, el proceso se adelantará mediante la invitación a un (1) solo oferente. Dada la necesidad de dirección en contar con un abogado de apoyo para el acompañamiento jurídico a la subgerencia asistencial y la atención de acciones constitucionales y requerimientos relacionados con la prestación de los servicios de salud y todas las dependencias en los temas que se requieran; sin faltar a la selección objetiva de contratista como lo ordena el Estatuto Interno del HOSPITAL, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Decreto nacional 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias en la materia.

Que el referido Estatuto de Contratación del HOSPITAL, permite desarrollar contratos a través de personas naturales y/o jurídicas para el cumplimiento de los fines que tiene a cargo el Hospital Departamental de Granada E.S.E., y así garantizar la prestación de servicios de salud con calidad y eficiencia.

El Hospital Departamental de Granada E.S.E. requiere la contratación **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE APOYO AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA SUBGERENCIA ASISTENCIAL Y LA ATENCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD".**

Que de conformidad con la certificación de fecha 22 de junio de 2026 expedida por la Subgerencia Administrativa, determinando que: "Que, en la Planta de personal del Hospital Departamental de Granada E.S.E., no existe el cargo de abogado de apoyo al hospital departamental de granada E.S.E., para el acompañamiento jurídico a la subgerencia asistencial y la atención de acciones constitucionales y requerimientos relacionados con la prestación de los servicios de salud., Por lo que de acuerdo a la necesidad se requiere iniciar el proceso de selección contemplado en el Estatuto Interno de Contratación".

Que de acuerdo con lo anterior el HOSPITAL deberá verificar el cumplimiento de requisitos mínimos de conformidad a las condiciones técnicas según objeto a contratar, de conformidad a la necesidad planteada en los estudios y documentos previos, fuente de esta certificación es la siguiente:

ESTUDIOS	Título de formación Universitaria en Derecho. Tarjeta Profesional.
EXPERIENCIA	Dos (2) años de experiencia profesional.
Conocimientos	• Conocimientos técnicos en derecho que permitan llevar a cabo un asesoramiento jurídico en la institución. • Capacidad de análisis y de razonamiento lógico, así como la habilidad para redactar y comunicar a través de mensajes escritos y verbales.

	• En la aplicación de la norma jurídica al caso concreto para tomar diferentes recursos como jurisprudencia, entre otros, que se manejan correctamente para una mejor solución del caso que se nos ha confiado. • Conocer el derecho y el sentido común que guiará en la solución de conflictos.

Una vez verificados los documentos allegados con la propuesta y hoja de vida de **JESUS DARIO PEDRAZA ALCANTARA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 86.069.710 expedida en Villavicencio - Meta, se pudo constatar lo siguiente:

Que es **ABOGADO** de la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, según diploma No. 18164 y Acta de Grado No. 4429 folio 4744 del 15 de junio de 2007, **ESPECIALISTA EN DERECHO ADMINISTRATIVO** de la **UNIVERSIDAD LIBRE**, según diploma No. 90080 y acta de grado 1696 folio 1696, del día 10 de septiembre de 2009; de la misma forma son revisadas la certificación de experiencia profesional y las mismas son válidas, que anexa como soporte de documentos.

De acuerdo con los documentos allegados con la propuesta, por lo cual reúne el perfil necesario y requerido en los estudios previos y la invitación directa Nro. 0123 de 2026, para ser contratado como **ABOGADO DE APOYO AL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA E.S.E., PARA EL ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA SUBGERENCIA ASISTENCIAL Y LA ATENCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES Y REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD**, en verificación de los documentos por medio de los cuales acredita su experiencia profesional.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 1785 de septiembre 18 de 2014, la experiencia profesional "*Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo*", la entidad verifico la misma y consta que cuenta con los requisitos de experiencia y estudios para prestar los servicios objeto del contrato.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012, realizada la consulta en línea de antecedentes y requerimientos judiciales, de la Policía Nacional, en el sistema de información del Boletín de Responsables Fiscales SIBOR de la Contraloría General de la República, el sistema de información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), de la Procuraduría General de la Nación y el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia, donde se constató que a la fecha de la consulta **JESUS DARIO PEDRAZA ALCANTARA**, NO tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, No se encuentra reportado como responsable fiscal, No registra infracciones ni mora en el pago de multas vigentes y No registra sanciones ni inhabilidades para contratar respectivamente.

Que de acuerdo con lo anterior CUMPLE con las condiciones y especificaciones técnicas exigidas en la capacidad jurídica de la invitación directa Nro. 0123 de 2026.

Se expide en Granada Meta, A los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

FRANCISNEY SANCHEZ MARTINEZ
Subgerente Administrativo

Quien proyecta:	JOSÉ ALEXANDER MORENO HOYOS - Compañía Vital de Colombia S.A.S.- COVICOL – Proceso: Gestión de Talento Humano - Gestor de Talento Humano